



## EDICTO

### LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

#### HACE SABER

Que en relación con la sociedad EQUION ENERGIA LIMITED, el Director de Hidrocarburos profirió una resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive se transcribe a continuación para notificar de acuerdo con el artículo 28 la Ley 10 de 1961.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 00144 DEL 30 DE JUNIO DE 2021

Por la cual se modifica la Resolución 31 172 del 28 de junio de 2019, que fija la tarifa de transporte de crudo por el Oleoducto El Morro-Araguaney, de EQUION ENERGIA LIMITED, para el periodo 2021-2023

#### EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 1° de la Resolución 31 172 de 2019 el cual quedará así:

“**Artículo 1.** Fijar en 1,8491 dólares por barril la tarifa de transporte para el sistema de oleoducto El Morro – Araganey de EQUION ENERGIA LIMITED para el periodo 2021 - 2023, en atención a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.”

**Parágrafo 1:** Las tarifas fijadas en el presente artículo serán las empleadas como base para el cálculo de la liquidación del impuesto de transporte de crudo. Por lo anterior, se entiende que la tarifa que aquí se fija NO incluye dicho impuesto.

**Parágrafo 2:** De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por la Resolución 31 285 de 2016, adicionalmente a las condiciones monetarias, el transportador podrá otorgar descuentos comerciales a las tarifas aquí fijadas.

**Parágrafo 3:** Las tarifas fijadas en este artículo no incluyen costos de abandono”.

**Artículo 2°.** El valor de la tarifa fijada en la presente resolución será actualizado a partir del siguiente año tarifario, con base en el “factor anual de actualización tarifaria” de que trata el artículo 15 de la resolución 72 146 de 2014, modificado por los artículos 2 y 4 de la resolución 72 216 de 2014. Para ello se tomará como base la tarifa del año inmediatamente anterior multiplicada por dicho factor.

**Artículo 3°.** Por la Oficina Asesora Jurídica notificar al representante legal de EQUION ENERGÍA LIMITED, al correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal: [notificacionesjudiciales@equion-energia.com](mailto:notificacionesjudiciales@equion-energia.com), de acuerdo con la información consignada en el expediente tarifario.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Parágrafo. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la ley 10a de 1961.

**Artículo 4°.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que debe ser interpuesto ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FDO: JOSE MANUEL MORENO C.**

Director de Hidrocarburos

Para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en el lugar público (página web de Minminas) y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del **DOCE (12) de Julio de 2021** a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la providencia transcrita procede recurso de reposición el cual puede ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación ante la Dirección de Hidrocarburos.

**ALEXIS VLADIMIR ORTIZ S.**

Auxiliar Administrativo

Of. Asesora Jurídica

09.07.2021

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)

